

## LABORAL 136 - 2019

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES <jaimeabogadogaitan@gmail.com>

Miércoles 10/08/2022 14:45

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marilop007@hotmail.com <marilop007@hotmail.com>; juridico985@gmail.com <juridico985@gmail.com>

Sibaté - Cundinamarca, 10 de Agosto de 2.022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca

Adjunto al presente encontrarán para su radicación y trámite escrito para el proceso laboral # 136 - 2019 de ANA LUCIA MARROQUIN TORRES CONTRA SUCESION DE JAIME MARROQUIN TORRES (Q.E.P.D) donde actúo como apoderado de la demandante. Simultáneamente comparto copia de este escrito con la parte contraria a los correos electrónicos: [marilop007@hotmail.com](mailto:marilop007@hotmail.com) y con el curador: [juridico985@gmail.com](mailto:juridico985@gmail.com)

Gracias por su atención.

Cordialmente.

--

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES

ABOGADO

Cel. 3163819914

Señora:  
JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO  
Soacha – Cundinamarca

Referencia: Proceso Laboral de Primera Instancia 136 - 2019  
Demandante: ANA LUCIA MARROQUIN TORRES  
Demandado: Sucesión de JAIME MARROQUIN TORRES (Q.E.P.D)  
representada por sus herederos determinados JAIME MARROQUIN  
MUÑOZ – MARIA YOLANDA MARROQUIN MUÑOZ y EDGAR  
ALIRIO MARROQUIN MUÑOZ y herederos indeterminados del causante  
JAIME MARROQUIN TORRES

Conocido en las diligencias de la referencia como apoderado de la demandante, y encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, procedo en forma respetuosa con este escrito a interponer Recurso de Reposición subsidiario el de Apelación, en contra de su providencia calendada 4 de agosto de 2.022, notificadas en anotación de estado del día 5 del mismo mes y año, por medio de la cual, niega la solicitud de reforma a la demanda por extemporánea.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El Despacho mediante la providencia señalada, indica que se niega la reforma a la demanda presentada por el suscrito en razón a esta se encuentra extemporánea de conformidad con el inciso 2° del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, decisión contra la cual con el debido respeto no estoy de acuerdo por las siguientes razones.

En primer lugar, no se está teniendo en cuenta su proveído calendado 27 de enero de 2.022, notificado en anotación de estado del 28 del mismo mes y año, mediante el cual tuvo por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de demanda al señor Curador Ad – Litem que representa los demandados JAIME MARROQUIN MUÑOZ y ALIRIO MARROQUIN MUÑOZ, lo que indica a todas luces, que los diez (10) días para contestar el escrito demandatorio para esta parte, empezaron a contarse a partir del día siguiente a su notificación, esto es, 31 de enero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de febrero de 2.022.

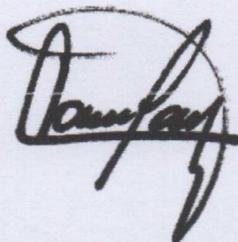
Conforme a lo anterior, los cinco (5) días a que se refiere el numeral 2° del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral para reformar la demanda iniciaron el día 14 de febrero de 2.022 en adelante, misma data con la que el suscrito procedí en debida forma a reformar la demanda, siendo entonces

esta la razón que me hace interponer el presente recurso, toda vez, que, si estaba en tiempo para proponerla.

Habiendo realizado suficiente ilustración en el tema, solicito de la señora Juez, se sirva revocar el numeral primero (1°) de la providencia en mención, y en su lugar, tener por presentada en tiempo la reforma a la demanda.

Para dar cumplimiento a lo normado en el # 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2.022 de este escrito se comparte copia con la parte contraria a los correos electrónicos: marilop007@hotmail.com y curador Ad – Litem de los demandados determinados: juridico985@gmail.com

Cordialmente,



JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES  
C.C # 17'045.275 Expedida en Bogotá  
T.P # 101.734 del C.S.J  
Correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com